



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SECRETARIA ESPECIAL

CFP 1028/2024/1/SE1

Buenos Aires, 17 de abril de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en este legajo incoado en la causa CFP 1028/2024, caratulada “N.N. s/robo” del registro del Juzgado Federal N° 9, la contienda planteada entre éste y su par N° 10;

**Y CONSIDERANDO:**

I- Que, de conformidad con lo solicitado por la fiscalía, la magistrada a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, resolvió –en el marco de las actuaciones 19/2024 caratuladas “N.N. s/robo”- archivarlas por no poder proceder “respecto **del hecho 1**” y extraer testimonios para sorteo respecto de los restantes 22 hechos.

Así, con relación al denominado suceso N° 20, resultó desinsaculado el Juzgado Federal N° 10, cuyo titular rechazó el criterio de su colega por considerarlo –cuanto menos- prematuro.

A su turno, el Dr. Martínez De Giorgi –interinamente a cargo del Juzgado N° 9 del fuero- mantuvo la postura inicial y trabó la presente contienda.

II- En principio se advierte que la cuestión no se encuentra correctamente trabada, sin perjuicio de lo cual se dará tratamiento a la misma a fin de evitar dilaciones innecesarias.

Puesto entonces a resolver la contienda, corresponde señalar que la separación de eventos que conforman una misma denuncia asignada a un magistrado del fuero de conformidad con la normativa reglamentaria resulta desacertada.

Ello particularmente cuando –como ocurre en este caso y en virtud del incipiente estado en el que se encuentra la investigación- aún no se han agregado elementos probatorios que permitan corroborar y encuadrar



correctamente los hechos y, en su caso, descartar posibles vinculaciones entre sí.

No obsta a lo expuesto el archivo dictado en las actuaciones citadas al inicio, dado que no se trata de un pronunciamiento de carácter definitivo.

En razón de ello, deberá ser el Juzgado Nacional en lo Criminal Federal N° 9 el que prosiga entendiendo en estas actuaciones, lo que **ASÍ SE RESUELVE**.

Comuníquese al Juzgado Federal N° 10 y remítase al Juzgado N° 9 del fuero. Sirva ésta de atenta nota de remisión

Fdo.: Pablo Daniel Bertuzzi. Presidente. Ante mí: Susana Marina Echevarría. Secretaria de Cámara.

